

Constancia Secretarial.

Señor Juez: le informo que, por auto del 3 de mayo del presente año, se dispuso no dar trámite al recurso de reposición y se rechazó la demanda en tanto que no cumplió con los requisitos exigidos con el auto del 8 de abril de 2022. Luego, en la misma fecha del 3 de mayo a las 3:39 p.m. y el 5 de mayo a las 12:00 p.m., el actor popular presentó, respectivamente, solicitud en donde pidió proferirse sentencia anticipada, y copia del informe de la visita técnica adicional solicitada el 16 de marzo de 2022 (consecutivos 031 y 032 expediente digital).

Se deja constancia que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 y, el actual Juez nombrado tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 12 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00206 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandada	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE A LO SOLICITADO POR EL ACTOR POPULAR - SE REMITE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR - ORDENA ARCHIVO PREVIA ANOTACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL Y COMPARTIRLE LINK DEL EXPEDIENTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la acción popular del presente asunto, había sido inadmitida por auto del 8 de abril de 2022 cuando se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el actor popular. Es de anotar que frente a dicha providencia este no presentó cumplimiento a las exigencias allí dispuestas, sino que presentó otro recurso, al que por auto del 3 de mayo de 2022 no se le dio trámite y se rechazó la acción constitucional dado el

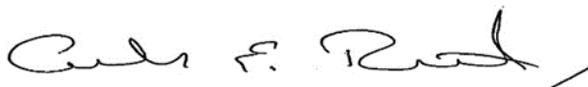
incumplimiento voluntario que manifestó al Despacho, pues expresamente adujo que no corregiría nada (consecutivos 026 y 029 expediente digital).

Se pone de presente que mientras se estaba notificando por estados el auto del 3 de mayo, donde se rechaza la acción popular por no cumplirse con los requisitos legales de la Ley 472 de 1998 y, en el término de ejecutoria el 5 de mayo de 2022, el actor popular presentó solicitud para que se profiera sentencia anticipada y, aportó copia de una visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física al inmueble por el que pretendió presentar la acción popular (consecutivos 031 y 032 expediente digital).

En tal medida, por cuanto la acción popular del presente asunto no fue subsanada dentro de la oportunidad legal según el término dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472, se remite al actor popular al contenido de la citada providencia que se encuentra en el consecutivo 029, y no se imparte trámite a la solicitud de sentencia anticipada que formuló, ni se toman en cuenta los documentos consistentes en la visita técnica de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esta localidad.

Ahora, por cuanto no está pendiente otra actuación adicional, se ordena por Secretaría el archivo de las diligencias previa su anotación respectiva en el sistema de gestión judicial y, se ordena compartir el link del expediente al actor popular, dejándose constancia de ello en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 071 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

